



*Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales*

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Sería el momento de proceder a dictar sentencia al interior del trámite de tutela N° 2020-00022, interpuesta por **ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN**, frente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos..

No obstante, de la revisión del presente asunto, específicamente de la respuesta de la entidad accionada ICBF, se da a conocer la necesidad de uso recursos a fin de adelantar las gestiones administrativas que permitan realizar el uso de la lista de elegibles para proveer la nueva planta de personal, por lo que se hace necesario vincular al Ministerio de Hacienda, quien podría resultar afectado con el fallo que aquí se emita.

De la misma manera, se hace necesario vincular a todos aquellos que hacen parte de la lista de elegibles, para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, quienes de igual manera pueden salir afectados con la decisión que se adopte en este trámite constitucional.

Es aquí donde habrá de mirarse entonces, que ha sido criterio invariable de la Corte Constitucional, el que la falta de notificación de todas aquellas personas que pudiesen resultar involucradas en un trámite de amparo, configura la causal de anulación contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código general del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992; pues si bien se ha declarado el carácter sumario e informal que le es inherente, no por ello le es dable desconocer derechos de raigambre Superior como el debido proceso de quien



*Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales*

eventualmente pudiese tener que soportar los efectos de un fallo estimatorio de la pretensión incoada.

Así las cosas, y con el objeto de que el Ministerio de Hacienda y los integrantes de la lista de elegibles para el cargo en comento puedan intervenir en el presente proceso, y así garantizar su derecho de defensa y contradicción, será necesario disponer la invalidez anunciada, con el objeto de que se adopten los correctivos necesarios para la adecuación del trámite surtido, bajo el entendido que dicha determinación afecta las actuaciones contenidas en el auto que decretó la admisión del trámite, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas con posterioridad, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

Al margen de lo expuesto, verifica además el Despacho la necesidad de practicar otras pruebas, las cuales se anuncian en la resolutive de la presente providencia.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Ipiales,

### **RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.



*Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales*

**Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito.

**Tercero.- ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así:

**DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles líbrese los oficios encomendatorios que sean del caso.

El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los tramites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad.

**Cuarto.- OFICIESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación de este proveído, informe al Juzgado respecto de la prescripción de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 201822300963305 del 22 de junio de 2018, posibilidad de modificación de la fecha de tal circunstancia, ente encargado de hacerlo y la normatividad en que tal acto se apoyaría.

Se servirá informar además, cual seria los tramites que se adelanten por su parte, a fin de lograr la realización de concurso de ascenso para el cargo



*Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales*

identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, todo en el marco de emergencia sanitaria que atraviesa el país. Detallará las gestiones que deban adelantarse, así como los costos que ello implica.

Quinto.- **OFICIESE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con el fin de que en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación que con este auto se haga, comunique al Despacho y remita las pruebas pertinentes de todas y cada una de actuaciones que haya adelantado, respecto del trámite para proveer en propiedad los cargos nuevos de Defensor de Familia en Nariño, de los que alude la accionante.

Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ**

Juez Primero Civil del Circuito